



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca 18 de marzo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente.

Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca 19 de marzo de 2021

Radicados No.	: 81-001-33-33-002-2016-00279-00 : 81-001-33-33-002-2016-00280-00
Demandantes	: Tomas Eugenio Galvis : Pablo Antonio Bolívar
Demandado	: Nación- Ministerio de Educación- FNPSM
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia	: Auto corrige providencia y resuelve concesión : recurso de apelación contra sentencias.

En providencia del 03 de marzo de 2021, en los procesos de la referencia el despacho por error involuntario citó a las partes y al Ministerio Público a audiencia de conciliación del art. 192 del CPACA, cuando realmente correspondía estudiar la concesión o no de los recursos presentados por las partes demandantes en contra de las sentencias proferidas por este juzgado los días 10 y 16 de diciembre de 2020 que negaron las pretensiones de las demandas. Por lo expuesto, se dejará sin efecto el auto señalado, por ilegal y se decidirá sobre los recursos.

Las sentencias del 10 y 16 de diciembre de 2020, fueron notificadas a las partes y al Ministerio Público mediante correos electrónico¹ los días 11 y 18 de diciembre del año en mención.

A la parte accionante le asiste interés para interponer los recursos de apelación por cuanto las pretensiones de la demanda fueron negadas, y los mismos fueron propuestos y sustentados el 16 de diciembre de 2020 y 14 de enero de 2021, es decir, oportunamente².

¹ Artículo 203 del C.P.A. y C.A.

² Artículo 247 del CPACA. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Por lo expuestos, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 03 de marzo de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, los recursos de apelación incoados por la parte demandante contra las sentencias proferida por este despacho los días 10 y 16 de diciembre de 2020.

TERCERO: REMITIR los procesos de manera electrónica al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

CUARTO: REALÍCENSE las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”.